



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2018-MPI

Ica, 07 de diciembre 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En Sesión Ordinaria del Pleno del Concejo Municipal de Ica, de fecha, 07 de diciembre 2018; el Informe N° 027-2018-MS-GDS-MPI; el informe N° 609-2018-SGCAS-GPMAS-MPI; el Oficio N° 1341-2018-GPMAS-MPI; el Informe N° 323-2018-SGCAS-GPMAS-MPI; el Informe N° 010-2018-AMSU-SPS-SGCAS-GPMAS-MPI que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el uso responsable y solidario del agua potable; el Oficio N° 0204-2018-SG-MPI; el Informe legal N° 005-2018-CADQ-GAJ-MPI; el Oficio N° 16-2018-R-YICL-CPMA-MPI; el Oficio N° 080-2018-GAJ-MPI; el Oficio N° 0473-2018-GDS-MPI; el Oficio N° 037-2017-EPS-EMAPICA S.A.-OAJ-GG; el informe N° 706-2018-SGCAS-GPMAS-MPI; el Oficio N° 1478-2018-GPMAS-MPI; el Oficio N° 0649-2018-SG-MPI; el Dictamen de Comisión N° 04-2018-R-YICL-CPMA-MPI; el Oficio N° 48-2018-R-YICL-CPMA-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Qué, Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Asimismo, el numeral 8) del artículo 9°, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el Decreto Legislativo N° 1240 que modifica la Ley N° 26338; Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 4°, modificación de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, dispone en el numeral 3) literal c), que para cumplir con su objetivo, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) cuenta con la función de "Promover y emitir normas para fomentar la integración de la prestación de los Servicios de Saneamiento, la fusión de los prestadores de los servicios de saneamiento y la inclusión social".

Que, la capacidad sancionadora de los gobiernos locales se encuentra contemplada en el artículo 46° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual se precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas pertinentes; asimismo, se indica que las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como de sanciones no pecuniarias.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 73°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, siendo competentes para la protección y conservación del medio ambiente, función que la ejerce al formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el artículo 34° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, regula el uso y gestión de los mismos, sustentando que el uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo a su vez que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Que, el artículo 66° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga a las municipalidades competencias en relación a la protección ambiental, las que han sido ejercidas de manera sólo tangencial y parcial. De otro lado, es notorio el consenso en las autoridades y la opinión pública en torno de la importancia del rol de las municipalidades en esta materia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Gerente General Coordinador del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS RAT) de la EPS EMAPICA S. A. convoca a respaldar la propuesta de uso responsable y solidario de agua potable a través de la participación ciudadana, a fin de evitar las malas prácticas de consumo y derroche de recurso hídrico; y en ese contexto da a conocer que el hurto del agua potable por conexiones clandestinas y manipulación de medidores afectan las condiciones de abastecimiento por lo que denunciará a los infractores por delito de hurto de agua, haciendo hincapié de la participación de los gobiernos locales para comprometer a los usuarios a utilizar el recurso con responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 080-2018-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, emite opinión favorable indicando que resulta PROCEDENTE esta iniciativa y señala además que es viable que se apruebe la presente Ordenanza, con lo cual se brindará un mejor servicio, y uso responsable y solidario del agua potable.

Que, con Dictamen N° 04-2018-R-YICL-CPMA-MPI, la Comisión de Medio Ambiente la suscribe por unanimidad y aprueba la emisión de la presente Ordenanza, conteniendo la Política del Uso Racional del Agua.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica aprobó por **MAYORÍA**, la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL USO RESPONSABLE Y SOLIDARIO DEL AGUA POTABLE

Artículo 1°. - Aprobar la política del uso responsable y solidario del agua potable en la provincia de Ica, contenida en el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°. - El servicio de suministro de agua potable es única y exclusivamente de uso doméstico y/o comercial o industrial, por lo que no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso.

Artículo 3°. - El cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad y áreas funcionales.

Artículo 4°. - La Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad como órgano instructor encargado en atribución a sus funciones, a través de sus áreas funcionales, realizará inspecciones en temas de salud, salubridad y control ambiental, como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos, entidades públicas o por denuncia, teniendo las siguientes:

Funciones:

- Programar operativos de fiscalización en materia del buen uso responsable y solidario del agua potable, en coordinación con los diferentes organismos públicos competentes y las dependencias de la municipalidad en lo que corresponda, las que brindarán el apoyo técnico y logístico para dicho fin.
- Atención de denuncias presentadas por mal manejo del agua potable.
- Formular la respectiva notificación de infracción al posible sancionado, la que debe contener la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
- Conducir, supervisar, inspeccionar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias y las medidas provisionales que se dicten.
- Otorgar al administrado un plazo de cinco (05) días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, conforme al numeral 162.2 del artículo 162° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante al artículo 171° numeral 171.2 del TUO de la Ley N° 27444, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.
- Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador con la imposición de la infracción correspondiente, por las infracciones detectadas y contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Elaborar el Informe Final de Instrucción en el que se sustenta y motiva, las conductas que se consideren probadas constitutivas de sanción, resolviendo los descargos presentados y la sanción impuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

- ♦ Evaluar técnicamente los descargos presentados por los presuntos infractores, frente al incumplimiento de las disposiciones municipales.
- ♦ Organizar el expediente del procedimiento administrativo sancionador, adjuntando el Informe Final de Instrucción con los descargos evaluados, información y antecedentes según el caso como la normatividad vigente, a fin de remitirlo al Órgano Decisor competente.
- ♦ Registrar y mantener actualizado el Registro de Infracciones.

Artículo 5°.-La Subgerencia de Policía Municipal y Seguridad Ciudadana a través de sus áreas funcionales, están obligadas a prestar apoyo logístico y de personal, para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así lo requiera la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad.

Artículo 6°.- Se prohíbe:

- a) El uso o instalación en la vía pública de piscinas portátiles (pozas de agua) en todas sus dimensiones y características.
- b) Contar con potenciales criaderos del vector, como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas, bebederos caninos, etc. (Lugar de Riesgo Sanitario).
- c) El uso de consumo de agua potable distinto al doméstico y/o comercial o industrial.

Artículo 7°.- Detectado el mal uso del agua, previa reincidencia, la Municipalidad Provincial de Ica a través de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, hará de conocimiento a la EPS EMAPICA S.A. para el corte del suministro de agua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Ica, la infracción, multa y medidas complementarias consideradas en el Anexo II.

SEGUNDO. - La presente Ordenanza y sus anexos: I y II, serán publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Ica (www.muniica.gob.pe).

TERCERO. - Déjese sin efecto cualquier norma que contravenga la presente Ordenanza.

CUARTO. - Encargar a las gerencias competentes, así como a las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ica, la adopción de las acciones necesarias para el fiel y cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, como para su difusión correspondiente.

QUINTO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en un diario de circulación regional de esta jurisdicción.

Dado en la sede del Palacio Municipal de Ica, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

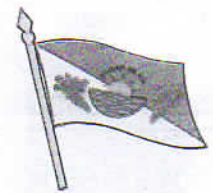
POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ANEXO I

POLÍTICA DEL USO RESPONSABLE Y SOLIDARIO DEL AGUA POTABLE

La Municipalidad Provincial de Ica, consciente que el agua es un recurso cada vez más escaso en el mundo, así como en la región de Ica y reconociendo la vital importancia de su protección, cuidado, uso responsable y solidario, ha elaborado una política para su uso responsable y solidario; considerando que si no se regula, modifican las normas y directivas, es muy difícil lograr un mejoramiento en la eficiencia en el uso del agua.

PRINCIPIOS:

- a) **Sostenibilidad:** Integrar en forma equilibrada los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo local en la gestión ambiental, para la satisfacción de las necesidades actuales, sin afectar los derechos de las futuras generaciones.
- b) **Prevención:** Prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, buscando evitar el daño, ya que la recuperación es más costosa y menos eficaz.
- c) **Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental:** Armonizar las políticas, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal, que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas.
- d) **Transparencia:** La población tiene acceso a la información sobre la gestión ambiental y a la información técnica con la que cuenta la municipalidad.
- e) **Integración:** Promover la integración en todos los ámbitos, buscando el fortalecimiento del carácter concertador del gobierno local. La gestión ambiental debe orientarse a la formación de acuerdos entre todos los actores locales que permitan el uso más eficiente de los recursos naturales.

OBJETIVOS:

1. Promover el uso racional y eficiente del agua en todas las actividades desarrolladas en la provincia de Ica.
2. Promover el uso de sistemas tecnológicos, que permitan hacer un adecuado tratamiento de las aguas, para el riego de áreas verdes.
3. Promover la sensibilización y concientización ambiental para el buen uso y protección del agua.
4. Monitorear el uso adecuado de la población, sancionando en el caso de encontrar responsabilidad en un mal uso, o incentivar buenas prácticas en el cuidado del agua.

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA:

1. Sensibilización a la población, pues debe tomar conciencia del uso adecuado, responsable y solidario del agua, no desperdiciando el agua y reparando sus sistemas de cañerías.
2. Promover el uso de sistemas tecnificados de riego, para las áreas verdes, con la finalidad de ahorrar y hacer un uso eficiente del agua.
3. Implementar las plantas de tratamiento del agua del río Ica para el riego, con la finalidad de tener áreas verdes sanas y saludables.
4. Desarrollar programas de capacitación a la población en su conjunto, para realizar adecuadas prácticas de cuidado y protección del recurso hídrico.
5. Desarrollar un programa de vigilancia y control ciudadano para el buen uso del agua.
6. Promover campañas de educación y sensibilización ambiental en las Instituciones Educativas, Sector Privado y Organizaciones Sociales del distrito de Ica, considerando que la educación es clave para lograr la aceptación de la eficiencia en el uso del agua.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ANEXO II

Código	INFRACCIÓN	Calificación de la sanción	SANCIONES			
			PECUNIARIAS		NO PECUNIARIAS	
			% UIT	S/.	Medida complementaria inmediata	Medida complementaria inmediata
(14) INFRACCIONES GENERALES						
14.12	Por no eliminar potenciales criaderos del vector, como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas, bebederos caninos etc. (Lugar de Riesgo sanitario).	GRAVE	20	830.00		DECOMISO
14.13	Por no permitir el ingreso del Personal de Salud, Inspectores Sanitarios e Inspectores Municipales debidamente identificados a los predios de uso comercial o vivienda con el objetivo de inspeccionar el lugar, a efectos de identificar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector	GRAVE	10	415.00		
	Por usar o instalar en la vía pública, piscinas portátiles (pozas de agua) en todas sus dimensiones y características.	GRAVE	20	830.00		DECOMISO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ALCALDIA
J.H.C.V.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
V. B. O.
W.A.U.
CA